

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia, Quindío. diecisiete de enero de dos mil veintidós

**Rad. 2021-00243**

Teniendo en cuenta las sentencias de primera y segunda instancia allegadas por el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCÁ, estrado judicial que vigila la pena que el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Armenia impuso a MAGNOLIA GALVEZ CARVAJAL, por el delito de Fraude procesal, decisión que fue confirmada íntegramente por el Tribunal Superior el 15 de julio 2021 y que se encuentra debidamente ejecutoriada<sup>1</sup>.

En la decisión adoptada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento, llama la atención del despacho, que en el numeral quinto se ordenó lo siguiente:

“

**QUINTO: ORDENAR** la cancelación de la anotación No. 4 de fecha 29 de noviembre de 2013 del folio de matrícula inmobiliaria No. 280-130699, mediante la cual se efectuó el registro de la declaración judicial de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de vivienda de interés social dispuesta mediante sentencia No. 011 del 12 de noviembre de 2013 a favor de la hoy procesada, en el evento que dicha matrícula inmobiliaria de encuentre inactiva o cancelada, se ordena su reapertura para realizar las anotaciones respectivas y realizando las anotaciones correspondientes en las demás matrículas inmobiliarias que se deriven de esta, razón por la cual se librarán los oficios correspondientes a fin de que dicha orden se cumpla.

“

De acuerdo con esta orden, y revisado el certificado de tradición No. 280-219648, se observa que éste fue abierto con base en la matrícula No. 280-130699, que se ordenó cancelar en la citada sentencia, pero no se han hecho las anotaciones de rigor ordenados en la sentencia del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Conocimiento.

En consecuencia, previo a adoptar cualquier otra decisión en este asunto, se dispone oficiar a los Juzgados Tercero Penal del Circuito de Conocimiento y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá, que vigila la pena, a fin de que procedan a informar si se librarón los oficios necesarios para ordenar la inscripción de la sentencia en los folios de matrículas antes aludidos, en caso afirmativo, en qué fecha y si la sentencia ya se encuentra o no registrada en la Oficina de Registro, en caso negativo, nos informarán

---

<sup>1</sup> Ver archivo 033 del expediente

las razones por las cuales no han sido librados los oficios correspondientes. Indíqueseles además que, lo anterior, se pide por cuanto por cuenta de este juzgado se encuentra embargado uno de los bienes sobre los cuales se decretó dicha extinción de la matrícula.

Comuníquese esta decisión al JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCÁ y al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, y remítase copia del certificado de tradición visible en el archivo 032 del expediente y de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12d99fe876b8ed2ae6a8a90230a74e0799f9d8fd54c72dee3675bc658188d14e**

Documento generado en 17/01/2022 08:29:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**